



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Javier Eduardo Peralta Gutiérrez; el Informe N° 000863-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente N° 0004672-2026 de fecha 13 de enero de 2026, el señor Javier Eduardo Peralta Gutiérrez, solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad la desnaturalización de los contratos de locación de servicios y su reconocimiento de vínculo laboral como servidor público contratado con carácter permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 02 de enero del 2007 al 31 de julio del 2021 y se ordene la inscripción del solicitante en el libro de planillas de trabajadores estables, en el cargo de Auxiliar, desde la fecha de ingreso. Asimismo, solicita se ordene el pago de beneficios sociales consistentes en: pago de la bonificación por escolaridad, pago de aguinaldos, pago de vacaciones e intereses legales y pago de bonificación personal e intereses legales;

Que, con fecha 3 de julio de 2026 (Expediente N° 0099267-2026), el señor Javier Eduardo Peralta Gutiérrez presenta una queja por defecto de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por cuanto no se habría atendido en el plazo legal lo solicitado mediante el Expediente N° 0004672-2026;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC “Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la



subsanción del defecto de tramitación reclamado; por lo que, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja;

Que, con el Informe N° 000538-2026-DDC LIB/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite el Informe N° 000090-2026/AJ-DDC LIB-VGC/MC, emitido por su área de Asesoría Jurídica, en el que se señala que *“el Expediente N° 2026-0004672, fue atendido a través de la expedición del correspondiente pronunciamiento, contenido en la Resolución Directoral N° 92-2026-DDC-LIB/MC de fecha 5.2.2026, la cual fue debidamente notificada al solicitante, a través del Oficio N° 442-2026-DDC-LIB/MC, con fecha 10.2.2026, conforme se acredita de las imágenes e información adjuntas”*;

Que, de la revisión de los actuados se advierte la Resolución Directoral N° 000092-2026-DDC LIB/MC de fecha 5 de febrero de 2026, por la cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad se pronuncia respecto a lo solicitado por el administrado con Expediente N° 0004672-2026, declarando en su Artículo Primero *“INFUNDADA, la pretensión del administrado JAVIER EDUARDO PERALTA GUTIERREZ, identificado con DNI N° 41410815, en el extremo sobre la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscritos entre el Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, la Unidad Ejecutora 006 – Complejo Arqueológico Chan Chan, Unidad Ejecutora 009 – La Libertad, por el periodo comprendido entre del 02 de enero de 2007 hasta el 31 de julio del 2021, se declare la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, el pago de beneficios sociales como: pago de la bonificación por escolaridad, pago de aguinaldos, pago de vacaciones e intereses legales y pago de bonificación Personal e intereses legales, respecto a la relación laboral, por los fundamentos antes expuestos en la presente resolución”*;

Que, asimismo, se observa que la presente resolución fue debidamente notificada al administrado con fecha 10 de febrero de 2026 mediante el Oficio N° 000442-2026-DDC LIB/MC;

Que, de lo señalado se advierte que mediante la Resolución Directoral N° 000092-2026-DDC LIB/MC se cumplió con dar respuesta a lo solicitado por el administrado mediante Expediente N° 0004672-2026; es decir, la queja por defecto de tramitación se ha presentado respecto de un procedimiento administrativo ya concluido; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja presentada por el señor Javier Eduardo Peralta Gutiérrez;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Javier Eduardo Peralta Gutiérrez, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Javier Eduardo Peralta Gutiérrez, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL